ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.** (en adelante el "Interventor") en su condición de representante legal, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 0393 del 14 de mayo de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **ICBF-CM-275771-2026-VAL.**

II. Que a través de la Resolución 0522 del 24 de junio de 2026, la Entidad adjudicó el contrato al oferente **DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST) DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE BUEN PASTOR Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE VALLE DE LILI.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **ICBF-CM-275771-2026-VAL**, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($345.400.000)**, equivalentes a 197,27 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026.

Impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación:

Contribución Fonsecon	5%
Estampilla ProUnal	0.5%
Estampilla ProUceva	0.5%
Estampilla ProPacifico	0.5%
Retención en la fuente	2.0%
Rete IVA	15%
Rete ICA	x 1.000

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor anticipo o pago anticipado.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

No. DE CDP O VIGENCIA FUTURA	FECHA DE CDP O VIGENCIA FUTURA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
115026	30/01/2026	997 INFRAESTRUCTURA	C-4602-1500-10-704040-4602017-02 ADQUIS. DE BYS - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MEJORADAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS	16	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE	$345.400.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de **Precio Global**. En consecuencia, el valor del contrato de interventoría se establece hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($345.400.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin que la Entidad esté obligada a agotar la totalidad del presupuesto asignado.

La ejecución presupuestal del contrato se realizará de manera progresiva y proporcional al cumplimiento efectivo de las obligaciones propias del Interventor, de forma que el reconocimiento económico estará condicionado en todo momento a la prestación real y certificada del servicio de interventoría y no al avance del contrato de obra objeto de vigilancia. En consecuencia, el valor total a pagar será la sumatoria de los componentes fijo, variable y final efectivamente causados durante el plazo de ejecución, sin que el Contratista adquiera derecho al pago de la totalidad del presupuesto oficial en caso de que el contrato de obra principal se

ejecute parcialmente, sea suspendido, termine anticipadamente o no agote la totalidad de los recursos asignados.

El presente contrato no contempla la figura del anticipo ni del pago anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual de Contratación del ICBF. La naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio profesional de interventoría integral, cuya contraprestación se genera y se hace exigible en la medida en que se acredite efectivamente la prestación del servicio mediante los entregables periódicos, la certificación del equipo mínimo y los soportes de seguimiento y control. La estructura de pago definida garantiza al Contratista un flujo de caja periódico y predecible, proporcional al cumplimiento efectivo de sus propias obligaciones, lo que hace innecesario el reconocimiento de valores con anterioridad a la prestación del servicio.

El pago se realizará bajo el siguiente esquema:

1. COMPONENTE FIJO – 40%

Corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor total adjudicado, destinado a remunerar la disponibilidad mensual del equipo mínimo aprobado y la estructura operativa requerida para el ejercicio permanente de la interventoría. Este valor se pagará mensualmente en cuotas iguales durante el plazo de ejecución del contrato.

Requisitos para el pago*:*

- Presentación y aprobación del informe mensual de interventoría.
- Certificación de cumplimiento y permanencia del equipo mínimo.
- Verificación de la dedicación del personal según los porcentajes establecidos en la Matriz 4.

En caso de fracción de mes, el pago será proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.

2. COMPONENTE VARIABLE – 50%

Corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total adjudicado, asociado al cumplimiento de las actividades propias de la interventoría ejecutadas en el período. El pago mensual de este componente se calculará con base en las actividades de seguimiento, control y verificación efectivamente realizadas y certificadas por el Interventor en el respectivo período, independientemente del ritmo de ejecución del contrato de obra vigilado.

El valor mensual de este componente se determinará así:

Valor Variable Mensual = (Valor total del componente variable) × (Porcentaje de actividades de interventoría ejecutadas y certificadas en el período, sobre el total programado para el plazo del contrato)

Las actividades de interventoría que sirven de base para el cálculo incluyen, entre otras: informes de campo suscritos, registros fotográficos y de seguimiento, actas parciales de interventoría aprobadas, conceptos

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

técnicos emitidos, ensayos y pruebas verificados, y demás entregables definidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico. El saldo no pagado del componente variable durante la ejecución será cancelado con el componente final, una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones de cierre.

En ningún caso el valor acumulado pagado por este componente podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total adjudicado, ni el costo real acreditado de las actividades de interventoría efectivamente prestadas.

3. COMPONENTE FINAL – 10%

Corresponde al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado, y se pagará una vez se cumplan integralmente las siguientes condiciones:

- Recibo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.
- Entrega y aprobación del informe final general de interventoría.
- Entrega del informe final detallado por frente de obra.
- Soporte técnico para la liquidación del contrato de obra.
- Suscripción del acta de terminación del contrato de obra.
- Entrega del expediente contractual organizado.
- Suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

Reglas en caso de terminación anormal del contrato de obra

En caso de terminación anticipada, caducidad, incumplimiento o cualquier otro evento que afecte la ejecución del contrato de obra:

- El componente fijo se pagará proporcionalmente hasta la fecha efectiva de prestación del servicio.
- El componente variable se pagará conforme a las actividades de interventoría real y certificadamente ejecutadas hasta esa fecha.
- El componente final se pagará proporcionalmente al cumplimiento efectivo de las obligaciones de cierre y soporte a la liquidación que resulten procedentes.

En todo caso, el valor total reconocido al Contratista no podrá superar el monto correspondiente a las actividades efectivamente prestadas y certificadas, ni el presupuesto máximo establecido para el contrato.

Requisitos generales para cada pago

a. Factura debidamente discriminada de acuerdo con la forma de pago del contrato.
b. Informes de ejecución y/o soportes correspondientes de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago.
c. Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El pago se realizará dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR# . Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación una factura no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones correspondientes. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que la Entidad disponga para el efecto.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Reglas comunes:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los Estudios Previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

9.1 Cumplir el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

9.2 Ejecutar las actividades de interventoría con estricta sujeción a la Ficha de Condiciones Técnicas, estudios previos, contrato, propuesta presentada y normatividad vigente.
9.3 Ejercer control integral, permanente, preventivo y correctivo sobre el contrato de obra, garantizando la protección del interés público y la adecuada inversión de los recursos.
9.4 Mantener durante toda la ejecución contractual el equipo mínimo aprobado, con la dedicación ofrecida y validada por la Entidad.
9.5 Constituir, mantener vigentes y ampliar cuando sea necesario las garantías exigidas dentro de los términos establecidos.
9.6 Actuar bajo los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y selección objetiva.
9.7 Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y observaciones impartidas por la Entidad.
9.8 Participar en reuniones, comités y espacios de articulación convocados por la Entidad.
9.9 Garantizar la custodia, organización y actualización permanente del expediente contractual.
9.10 Presentar oportunamente los informes y productos contractuales requeridos para el trámite de pagos.
9.11 Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso.
9.12 No divulgar ni utilizar la imagen institucional sin autorización expresa.
9.13 Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social integral y parafiscales respecto de su personal.
9.14 Implementar medidas de bioseguridad cuando las condiciones sanitarias así lo requieran.
9.15 Colaborar con la Entidad en la atención de requerimientos de órganos de control.
9.16 Garantizar disponibilidad operativa y logística en los municipios donde se ejecuten las intervenciones.
9.17 Actuar con independencia técnica frente al contratista de obra.
9.18 Abstenerse de autorizar verbalmente actividades que impliquen modificación técnica, presupuestal o contractual.
9.19 Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del contrato de obra.
9.20 Entregar al finalizar el contrato el expediente contractual completo y organizado conforme a la normativa archivística vigente.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

10.1 Obligaciones de Control Técnico

1. Revisar, validar y aprobar cronogramas y programaciones.
2. Verificar cumplimiento de especificaciones técnicas y normativa aplicable.
3. Medir y validar cantidades ejecutadas con verificación directa en sitio.
4. Implementar sistema formal de no conformidades.
5. Exigir corrección, demolición o reconstrucción cuando aplique.
6. Emitir conceptos técnicos previos, motivados y documentados.
7. Controlar frentes simultáneos garantizando cobertura técnica suficiente.
8. Llevar y actualizar diariamente la bitácora de obra.
9. Verificar permanencia del personal del contratista de obra.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

10.2 Obligaciones de Control Físico-Financiero

1. Verificar coherencia entre avance físico y ejecución financiera.
2. Conceptuar técnicamente sobre APU; la aprobación corresponde a la Entidad.
3. Controlar el monto agotable.
4. Emitir concepto previo obligatorio para actas de pago.
5. Proyectar posibles desviaciones presupuestales.
6. Recomendar modificaciones contractuales cuando proceda.
7. Apoyar el cierre financiero y la liquidación del contrato de obra.

10.3 Obligaciones de Gestión Documental

1. Elaborar informes semanales, mensuales y finales conforme a la FCT.
2. Documentar alertas tempranas y actuaciones relevantes.
3. Mantener expediente físico y digital actualizado.
4. Garantizar trazabilidad integral de decisiones técnicas.
5. Entregar expediente final organizado.

10.4 Obligaciones de Gestión Jurídica

1. Verificar vigencia y suficiencia de garantías del contrato de obra.
2. Requerir formalmente incumplimientos.
3. Recomendar inicio de procesos sancionatorios cuando proceda.
4. Emitir conceptos jurídicos para suspensiones, prórrogas y adiciones.
5. Apoyar la elaboración del acta de liquidación.
6. Advertir por escrito riesgos jurídicos detectados.

10.5 Obligaciones Ambientales y SST

1. Verificar cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Controlar gestión integral de residuos.
3. Verificar implementación efectiva del SG-SST.
4. Controlar uso obligatorio de EPP.
5. Reportar incidentes y riesgos.
6. Exigir medidas correctivas inmediatas ante riesgo inminente.

10.6 Obligaciones en CAE

1. Garantizar que el ejercicio de interventoría no afecte la operación misional.
2. Verificar cumplimiento de protocolos de ingreso y seguridad.
3. Controlar delimitación de áreas intervenidas.
4. Supervisar coexistencia obra-servicio institucional.
5. Exigir presencia en actividades críticas.
6. Reportar inmediatamente riesgos institucionales.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

10.7 Obligaciones frente a Órganos de Control

1. Suministrar información requerida por organismos de control.
2. Conservar soportes documentales verificables.
3. Facilitar auditorías internas y externas.

10.8 Obligaciones frente a Riesgos

1. Actualizar y monitorear permanentemente la matriz de riesgos.
2. Implementar sistema de alertas tempranas documentadas.
3. Activar planes de contingencia cuando sea necesario.
4. Informar por escrito riesgos materializados.
5. Recomendar acciones preventivas y correctivas.

10.9 Obligaciones asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión

10.9.1 Obligaciones del eje de Gestión de Calidad

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.

10.9.2 Obligaciones del Eje de Seguridad de la Información

1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
2. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente, en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
3. Informar al supervisor en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.
4. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el contrato.

10.9.3 Obligaciones del Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice

el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato y la normatividad vigente.
2. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato.
3. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato.
5. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato los elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades
6. Realizar trabajos en alturas en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.
7. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato.

10.9.4 Obligaciones del Eje Gestión Ambiental

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
2. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
4. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
5. Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos.
6. Formular e implementar el Plan de Gestión Ambiental, de acuerdo con los aspectos, impactos y requisitos ambientales asociados a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
2. Recibir por parte de la Entidad la información, documentos y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Ingresar a los lugares, plataformas, equipos y sistemas donde se desarrolle el contrato.
4. Solicitar informes, soportes y evidencias; requerir ajustes; solicitar correctivos y acciones de mejora; advertir incumplimientos del Contratista que está ejecutando el Contrato de Obra.
5. Recomendar ajustes, suspensión o terminación del contrato cuando existan riesgos
6. Ejercer los demás derechos que se deriven de la Constitución, la ley y el presente contrato.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Fijar un cronograma con EL INTERVENTOR para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información que previamente requiera EL INTERVENTOR en relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir a EL INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
6. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL INTERVENTOR, sus trabajadores, subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que, de acuerdo con el contrato, sean de responsabilidad de EL INTERVENTOR, el ICBF se lo comunicará a la mayor brevedad para que este adopte oportunamente las medidas necesarias para asumir la defensa y mantener indemne a la entidad. El ICBF, a solicitud de EL INTERVENTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales, y EL INTERVENTOR reconocerá los costos que dicha colaboración ocasione al ICBF, sin que su responsabilidad se atenúe por este reconocimiento ni por el hecho de que el ICBF haya prestado su colaboración en la defensa de sus intereses frente a tales reclamos.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,2% del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 2% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con las normas vigentes. Para tal efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique a la otra la existencia de la controversia y solicite el inicio del respectivo mecanismo de solución, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. En caso de no lograrse un acuerdo mediante dichos mecanismos, las controversias serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en la Constitución Política y en la ley.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca, identificada con NIT. 899.999.239-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Característica	Condición
	contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza</td></tr>
<tr><td>Asegurados</td><td>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca, identificada con NIT. 899.999.239-2.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Valor</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios</td><td>Terceros afectados y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca, identificada con NIT. 899.999.239-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno.
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Plazo</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Predios, labores y operaciones</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
<tr><td>Perjuicios por daño emergente y lucro cesante</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><td>Perjuicios extramatrimoniales</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
<tr><td>Actos de contratistas y subcontratistas</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
<tr><td>Amparo patronal</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
<tr><td>Vehículos propios y no propios</td><td>Igual al período de ejecución del Contrato</td><td>Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como en las demás normas que regulen la materia. La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Para efectos de la liquidación, la Entidad podrá exigir al Interventor la ampliación o extensión de las garantías, cuando sea del caso, con el fin de amparar las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación o las partes no logran acuerdo sobre su contenido, la Entidad procederá a efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150

de 2007. Cuando el Interventor deje salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá realizar la liquidación unilateral, caso en el cual esta se limitará a los aspectos respecto de los cuales no se hubiere logrado acuerdo entre las partes.

Si vencidos los términos anteriores no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en:

No.	Departamento	Municipio	Nombre de la Infraestructura	Dirección
1	Valle del Cauca	Cali	Centro de Atención Especializada (CAE) Buen Pastor	Calle 31 No. 27b - 34 Barrio Villa Nueva
2	Valle del Cauca	Cali	Centro de Atención Especializada (CAE) Valle de Lili	Carrera 108 No. 48 - 91, Km 1 Via Jamundí

Tabla 1. Listado de Infraestructuras a intervenir. Fuente: Propia.

Para todos los efectos contractuales, el domicilio será la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.